

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA. IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 434

Don Francisco Peñuelas Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas por el Director y Depositario las cuentas de este Pósito municipal respectivas al año natural de 1902, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes. Santaella 23 de Enero de 1903.—Francisco Peñuelas.

PRIEGO

Núm. 413

Don Francisco Núñez Martínez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de ayer para el arrendamiento á venta libre de los derechos y recargos de las especies de consumos de este término, por tiempo de uno á tres años, y ramos separados, de conformidad con lo acordado por la Junta municipal en primero de Septiembre último, he dispuesto se anuncie nueva subasta, por un año, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, y según las bases y condiciones que á continuación se expresan:

Estado demostrativo de las especies de consumos tarifadas en este Municipio, sus cupos y recargos autorizados:

Ramos	TESORO	3 por 100	Recargo	TOTAL
	Pesetas.	de cobranza.	municipal del	
		Pesetas.	100 por 100	
			Pesetas.	Pesetas.
Carne vacuna, lanar, fresca ó salada	3 000	90	3 000	6 090
Idem de cerda, fresca ó salada	7 500	225	7 500	15 225
Aceite de todas clases	10 000	300	10 000	20 300
Vinagre	750	22 50	750	1 522 50
Trigo y sus harinas	16 000	480	16 000	32 480
Cebada, mijo, centeno, maíz y sus harinas	2 900	87	2 900	5 887
Legumbres secas y sus harinas	750	22 50	750	1 522 50
Pescados, sus escabeches y conservas	1 250	37 50	1 250	2 537 50
Jabón duro y blando	703	21 09	703	1 427
Conservas de hortalizas y verduras	500	15	500	1 015
Aguardientes y licores	7 217	216 51	7 217	14 650 51
Arroz, garbanzos y sus harinas	600	18	600	1 218
Sal común	7 217	216 51	7 217	14 650 51
Vinos de todas clases	21 000	630	21 000	42 630
TOTALES	79 387	2 381 61	72 170	153 938 61

Condiciones

1.ª El arrendamiento comprende los derechos sobre las especies antes expresadas y sus recargos.

2.ª El tipo de subasta será el que resulta del estado adjunto.

3.ª El tiempo de duración del arriendo será de un año, que comenzará en 1.º de Enero de 1903.

4.ª La subasta se celebrará por pujas á la llana, ante el Alcalde, comisión de Hacienda y Notario, á los diez días hábiles de publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se anunciará también en los pueblos de Baena, Rute y Cabra.

5.ª Los licitadores acreditarán su personalidad, presentando resguardo de depósito por el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.ª El arrendatario constituirá fianza por la cuarta parte del precio del remate en metálico ó inmuebles valorados por dos tercios más que la cantidad que ha de asegurar.

7.ª Si no tomase posesión y á los veinte días de notificada ésta no prestara fianza, el contrato quedará rescindido con pérdida del depósito previo.

8.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos que corresponden al Municipio, pero se resolverán administrativamente las cuestiones reglamentarias que surjan entre la administración y el contribuyente.

9.ª La cobranza de derechos se sujetará á las tarifas reglamentarias, y habrá de entregar antes del día 10 de cada mes en las cajas del Tesoro los derechos de éste, rescindiéndose, en caso contrario, el contrato, y adjudicándose la fianza á quien corresponda.

10.ª El arrendamiento es á suerte y ventura, y el rematante no podrá pedir rebaja ni indemnización, pero si los tipos de gravamen tuviesen alta ó baja se aumentará ó disminuirá el precio del arriendo, pero sin rescindirse el contrato.

11.ª En el caso de cesión se hará

con los requisitos legales y previa conformidad del Ayuntamiento, debiéndose consignar en escritura pública el arrendamiento, su fianza, la cesión en su caso, quedando obligado el arrendatario á pagar todos los gastos, así como los de subasta, edictos, aprecio y derechos del Fiel contraste.

12.ª El arrendatario indemnizará de perjuicios al Tesoro ó al Municipio si faltase al cumplimiento de las condiciones establecidas.

13.ª En lo no expresamente previsto el arrendatario quedará sujeto á las disposiciones del art. 22 del Reglamento.

14.ª La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales, de doce á una, á los diez días de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL, ante el Alcalde y autoridades citadas, quedando de manifiesto el expediente en Secretaría para su examen.

Priego 18 de Enero de 1903.—Francisco Núñez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 454

Don Cayetano Herruzo Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento formado para el reemplazo del ejército en el corriente año ha sido incluido el mozo Bartolomé Rodríguez Bretones, hijo de Manuel y María, que nació en esta villa el 16 de Agosto de 1883, según dispone el caso 5.º, artículo 40 de la ley, al cual por ignorarse su paradero y el de sus padres se cita y emplaza por el presente para que concurra al acto de rectificación definitiva del alistamiento que tendrá lugar en esta Alcaldía el sábado 7 de Febrero próximo, según ordenan los artículos 47 y siguientes, en cuyo día puede presentarse ante este Ayuntamiento á deducir las reclamaciones que á su derecho convengan sobre su inclusión en el mismo, ó en otro caso justifiquen documentalmente haber sido incluido en el de otro pueblo, advertido que de no comparecer el día señalado será eliminado de repetido alistamiento, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Y para que no pueda alegar ignorancia se publica y fija el presente para su conocimiento, el de los interesados y del público en general.

Villanueva de Córdoba 19 de Enero de 1903.—Cayetano Herruzo.

Núm. 485

Hago saber: que en el alistamiento formado para el reemplazo del ejército en el corriente año han sido incluidos, entre otros, los mozos siguientes: Bartolomé García Cano, hijo de José y Catalina; nació el 12 de Enero de 1883.

Antonio Navarro Calvache, de Francisco y Lucía; nació el 29 de Mayo de 1883.

Juan Llerpes Moreno, de Gregorio é Inés; nació el 16 de Julio de 1883.

Juan Cano Fernández, de Juan y Juana; nació el 28 de Junio de 1883.

Juan Romero Muñoz, de Bartolomé y Martina; nació el 27 de Noviembre de 1883.

A los cuales por ignorarse su paradero y el de sus padres se citan y emplazan por el presente, para que concurran al acto de rectificación definitiva del alistamiento que tendrá lugar en esta Alcaldía el sábado 7 de Febrero próximo, según ordenan los artículos 47 y siguientes, en cuyo día pueden presentarse ante este Ayuntamiento á deducir las reclamaciones que á su derecho convengan sobre su inclusión en el mismo ó en otro caso justifiquen documentalmente habersido incluidos en el de otro pueblo, advertidos que de no comparecer el día señalado serán eliminados de repetido alistamiento, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Y para que no puedan alegar ignorancia se publica y fija el presente para su conocimiento, el de los interesados y del público en general.

Villanueva de Córdoba 21 de Enero de 1903.—Cayetano Herruzo.

Núm. 486

Hago saber: que por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha procedido en sesión celebrada el día 18 del actual, á la formación de secciones para el sorteo de los Vocales que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, y siendo uniforme el concepto contributivo de los habitantes, se ha verificado por calles el repartimiento de expresadas secciones en la siguiente forma:

Sección primera

Comprende los contribuyentes de las calles Real, Atahona, Amargura, Reina, Independencia, San Sebastián, Calleja del Santo, Tetuán, Peñascar, Plazoletas y Cepas. De esta sección se elegirán tres vocales.

Sección segunda

La constituyen los de las calles Pérez, Cervantes, Santos Isasa, Empeñada, San Gregorio, Sol, Nieves, Cañuelo, Iglesia, Anacid, Conquista Baja, Parralejo, Alta, Piedra, Navalegua, y Conquista Alta. Se elegirán cuatro vocales.

Sección tercera

La forman los contribuyentes de las calles Cerro, Lepanto, Cañada Baja, Castillejos, Cañada Alta, Torrecampo, Casas Blancas, Fuente, Egido, Bailén, Juan Blanco, Plaza del Carmen, Rey, Pedroche, Quevedo, Contreras y Moral. Se elegirán dos vocales.

Sección cuarta

Comprende las calles Herradores, Plaza, Plazarejo, Concejo, Palma, Pozoblanco, Viveros y Sal, y se elegirán dos vocales.

Sección quinta

Queda formada con los contribuyentes de las calles López, Dehesilla, Génova, Carmona, Navas, Padre Llorente, San Miguel, Fomento, Libertad, Nueva, Moreno de Pedrajas, Torno Alta, y Antonio Barroso. Se elegirán tres vocales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley Municipal, se publica la formación de dichas secciones, contra la cual podrá reclamarse en término de ocho días, para ante la Excm. Diputación provincial.

Villanueva de Córdoba 20 de Enero de 1903.—Cayetano Herruzo.

ALMEDINILLA

Núm. 468

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 18 del actual, y en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 66 de la vigente ley municipal, acordó dividir en seis secciones los contribuyentes de este término, para el sorteo de vocales y asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año de 1903, en la forma siguiente:

Primera sección

Comprende las calles Priego, Río, Llana, Calvario y Molinos. Le corresponden dos individuos.

Segunda sección

Comprende las calles Plaza, Medio, Iglesia, Acequia, Alcalá, Espinarejo, Vado y Huertas. Le corresponden dos individuos.

Tercera sección

Comprende el partido de campo de los Llanos de Rueda. Le corresponde un individuo.

Cuarta sección

Comprende el partido de campo de las Navas. Le corresponden dos individuos.

Quinta sección

Comprende el partido de campo del Barranco del Lobo. Le corresponden dos individuos.

Seata sección

Comprende los partidos de campo de las Sileras, Vizcantar y la Canana. Le corresponden dos individuos. Total, once individuos, igual número al de Concejales de que consta este Ayuntamiento.

Y á los efectos del art. 67 de la referida ley, se hace público por medio del presente y término de ocho días.

Almedinilla 19 de Enero de 1903.—Cristóbal García.

HORNACHUELOS

Núm. 469

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del actual, se ha procedido á la división en secciones de esta población, para el sorteo de Vocales de que se ha de componer la Junta municipal de asociados á tenor de lo que dispone el art. 66 de la vigente ley, cuya división es la siguiente:

Primera sección.—Elige tres vocales

Comprende las calles García Mesa, Plaza de la Constitución, Reloj, Palma y Extramuros.

Segunda sección.—Elige cuatro vocales

Comprende las calles Plaza del Ahechadero, Mesón, Caridad, Corroliza, Olivo, Sin Salida, Montenegro, Reguera, Barragán, Béjar y Mayor.

Tercera sección.—Elige tres vocales

Comprende las calles Iglesia, Alamo, Horno, Quinta, Castillo, Armas y Aldea de San Calixto.

Y en cumplimiento del art. 67 de la repetida ley Municipal, se hace público este resultado por medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL por si contra su formación tuviese algún vecino que reclamar durante el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en dicho periódico oficial.

Hornachuelos 19 de Enero de 1903. Antonio García.

LUCENA

Núm. 470

Don José de Mora Madroñero, Alcalde presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que esta Excm. Corporación, en sesión celebrada el 21 del actual, acordó proceder á la formación de la Junta municipal que ha de funcionar en el corriente año, basándola en la forma siguiente:

1.ª Fijar en ocho el número de secciones en que deben agruparse los vecinos de este Municipio, incluyéndose en las seis primeras los que se hallen comprendidos en los seis cuarteles urbanos del padrón vecinal, por el orden numérico correlativo de éstos; en la séptima los que figuren como moradores en la aldea de Jauja, y en la octava los que aparezcan empadronados en los cuarteles rurales del término.

2.ª Fijar asimismo en tres el número de vocales por cada una de las secciones correspondientes á los cuarteles urbanos, excepto la quinta, que tendrá cuatro de aquellos; en dos los de la sección de Jauja é igual número los de la correspondiente á los cuatro cuarteles rurales, totalizando veintitres vocales asociados, número igual al de Concejales de que se compone este Excmo. Ayuntamiento.

Las listas de contribuyentes de cada sección quedan expuestas al público por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Lucena 24 de Enero de 1903.—José de Mora.

PRIEGO

Núm. 475

Don Pablo Luque y Serrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que desconociéndose la residencia actual de los mozos que se expresan á continuación, que figuran en las listas que han servido para hacer el alistamiento del reemplazo del corriente año, he dispuesto citarlos y emplazarlos por el presente, para que desde esta fecha hasta el 7 del próximo Febrero se presenten ante el Ayuntamiento de mi presidencia á pedir su inclusión en referido alistamiento, en la inteligencia de que pasado dicho día sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residan alguno ó algunos de expresados mozos, se sirvan comunicármelo, manifestándome si los tienen ó no incluidos en sus respectivos alistamientos, y en caso afirmativo, en qué regla del art. 40 de la ley se ha fundado el Ayuntamiento para acordar su inclusión.

Priego 24 de Enero de 1903.—Pablo Luque y Serrano.

Mozos que se citan

Emilio Alba Osuna, hijo de Manuel y Francisca.

Pedro Bermúdez Ruiz, hijo de José y Juana.

José Bermúdez Zamoranos, hijo de Bernabé y Adriana.

Francisco Moyano Luque, hijo de Francisco y Ana.

Juan de Dios Martos Rojano, hijo de Francisco y Andrea.

Manuel Osuna Anguita, hijo de Rafael y Rafaela.

Teodoro Padilla Gálvez, hijo de Toribio y Nicolasa.

Cristóbal Pérez Luque, hijo de Joaquín y Antonia.

Manuel Segarra Ripoll, hijo de José y María.

Antonio Sánchez Barea, hijo de Luis.

Núm. 487

Hago saber: que habiendo transcurrido el término de veinte días en que han estado puestas al público las listas de los electores para el corriente año, que tienen derecho ó votar compromisarios para Senadores, sin que contra ellas se haya producido reclamación alguna de inclusión ni exclusión, el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, ha acordado declararlas ultimadas y definitivas con los mismos concejales y contribuyentes con que figuran publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 9, correspondiente al sábado 10 del actual.

Priego 24 de Enero de 1903.—Pablo Luque y Serrano.

PALMA DEL RIO

Núm. 476

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º, art. 40 de la ley de reclutamiento vigente, se han comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del ejército del año actual, los mozos que á continuación se expresan, nacidos en 1883, é ignorándose sus paraderos y el de sus padres, se les cita y emplaza por el presente, para que concurren al acto de la rectificación que tendrá lugar el domingo 25 del corriente y siguientes hasta el 7 de Febrero próximo, según preceptúa el artículo 47, en cuyos días pueden comparecer y hacer las reclamaciones que á sus derechos convengan sobre sus inclusiones en el alistamiento, ó comprobar documentalmente haberlo sido en el de otro pueblo, advirtiéndoles que de no verificarlo serán excluidos de este alistamiento y tendrán el perjuicio consiguiente:

Antonio Ebrero Coba, hijo de Francisco y Manuela.

Antonio Montero Arenas, de Antonio y Teresa.

Juan Tapias Montero, de Manuel y Ana.

Y al objeto de que no aleguen ignorancia se publica y fija el presente para conocimiento de los interesados en el reemplazo.

Palma del Río 22 de Enero de 1903.—Antonio Guzmán.—José Bazo, Secretario.

ESPIEL

Núm. 477

Don José Jiménez Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento de los mozos para el reemplazo del pre-

sente año han sido incluidos los que á continuación se expresan, é ignorándose su actual paradero, se les cita por medio del presente para que concurren al acto de la rectificación de citado alistamiento, que tendrá lugar el día 25 del presente mes, y al cierre definitivo del mismo en la mañana del día 7 de Febrero próximo anterior al del sorteo; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Nombres de los mozos, de los padres y fecha de su nacimiento

Daniel Suárez Gilarte, hijo de Francisco y Concepción; nació el 2 de Marzo de 1883.

Juan Amador García Sánchez, hijo de Rafael y María; nació el 30 de Abril de 1883.

José Mónico Hinojosa Medrán, hijo de Francisco y Mannela; nació el 4 de Mayo de 1883.

Francisco José Antonio Santizo Jurado, hijo de Antonio y Dolores; nació el 26 de Junio de 1883.

Francisco Vioque Blanco, hijo de Manuel y María; nació el 2 de Diciembre de 1883.

Espiel 14 de Enero de 1903.—José Jiménez.

DOÑA MENCIA

Núm. 479

Don José María Campos Lama, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley Municipal, este Ayuntamiento ha acordado que á fin de elegir por sorteo los Vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de componer la Junta municipal en el presente año de 1903, se dividan los contribuyentes en cuatro secciones, eligiéndose de la sección primera dos vocales, tres de la segunda, cuatro de la tercera y tres de la cuarta, y que el sorteo se celebre á las veinte del día 15 del mes de Febrero próximo.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en el art. 67 de referida ley Municipal, contra cuyo acuerdo se admitirán reclamaciones en término de ocho días.

Doña Mencía 22 de Enero de 1903.—José María Campos.

POZOBLANCO

Núm. 480

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que necesitando este Municipio adquirir una parcela de terreno para edificar en ella la cárcel del partido judicial y casa cuartel con destino á la Guardia civil de esta villa, el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 13 del mes actual, acordó abrir concurso para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los propietarios de las fincas comprendidas en la demarcación que se expresará, presentar las oportunas solicitudes ofreciendo el terreno que se necesita para el fin expresado.

Condiciones para el concurso

1.ª Los interesados deberán acreditar ser dueños y poseedores del terreno que ofrezcan, cuya extensión superficial mínima sea de setenta metros de largo por cincuenta de anchura.

2.ª Sólo podrán tomar parte en este concurso los propietarios de las fincas rústicas que radiquen extramuros de esta población, cuya distancia máxima de aquellos sea de doscientos metros, tomando como punto de partida la línea quebrada comprendida entre los sitios nombrados Fuente Nueva y Cruz de Molino de Viento.

3.ª En las solicitudes se harán constar todas las condiciones de salubridad, situación y cuantas demás circunstancias reuna la finca que se ofrezca y el precio en que su dueño estime la misma.

4.ª Transcurrido que sea el plazo señalado para este concurso, la Corporación municipal examinará las solicitudes presentadas reservándose el derecho para desestimarlas ó aceptar la que estime conveniente.

Pozoblanco 23 de Enero de 1903.—Angel Moreno.

VILLA FRANCA

Núm. 481

Lista definitiva y ultimada de los Concejales y mayores contribuyentes de este término que tienen derecho electoral de compromisarios para Senadores durante el presente año, la cual ha formado este Ayuntamiento de conformidad con lo prevenido en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Ricardo Herrera Zamorano
José García Barrios
Alfonso Gallardo León
Juan Díaz García
José León Campos
Antonio Ortiz Hidalgo
Antonio Larrad Mateo
Juan Pérez Díaz
José Román López
Manuel Castro Vioque
Pedro Gómez Pastor

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas.
D. Antonio Molina Madueño	1307 53
Antonio Palomares Sánchez	1276 05
Antonio Rivera Aljarilla	640 45
Rafael Herrera Díaz de Morales	570 43
Francisco Molina Jurado	507 19
Miguel Pastor León	478 97
Antonio Viana Iglesias	410 81
Rafael Blanco Gujo	364 11
Andrés Herrera Alvarez	361 27
Pedro Castro Torres	343 96
Juan Gavilán Aranda	324 83
Ildefonso Pérez León	316 40
Pedro González Giménez	297 76
Miguel Ortiz Ponce	294 95
Antonio Molina Jurado	263 92
Juan Muñoz Oporto	252 55
José Molina Mora	233 91
Nicolás Zamorano López	232 35

D. Francisco Aragón Campos	215 26
Francisco Rivera Adamúz	214 78
Andrés Galán Pérez	211 18
José Molina Pérez	190 89
Francisco Díaz García	189 22
Antonio Luque Cordobés	183 98
Rafael García Prado Prieto	172 40
Martín Jurado López	166 26
Manuel Gavilán Aranda	162 64
Rafael García Prado Zamorano	161 30
Francisco Redondo Campos	160 29
Antonio Pérez Pastor	159 95
Juan Castro Burgos	149 26
Francisco Flores Navarro	148 91
Alfonso Ramírez López	146 15
Gerónimo Ruiberriz García del Prado	144 89
Andrés Ayllón Cubero	143 96
Antonio Alcaide Aragón	139 44
Bernabé Béjar Ortiz	138 67
Francisco López Vioque	135 48
Antonio Jurado y Jurado	132 58
Francisco Zamorano Cárdenas	122 94
José Requena Bañón	121 49
Andrés Herrera Obrero	121 07
Francisco Campos Torres	120 68
Juan Belmar Adamúz	118 96

La lista que antecede ha sido declarada definitiva y ultimada por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 21 del presente mes, en razón á no haberse presentado reclamación alguna sobre la misma durante el plazo de su exposición al público.

Villafranca 24 de Enero de 1903.—El Alcalde, Ricardo Herrera.—El Secretario, Rafael Jurado.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 453

Don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en providencia dictada en el día de ayer en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en el sumario seguido en éste Juzgado contra José Curiel Alvarez, vecino de Baena, por hurto de bueyes, he acordado sacar á primera y pública subasta por el tipo de su aprecio y término de veinte días, la finca embargada á dicho rematado que á continuación se describe:

Una hacienda nombrada Cortijo nuevo de los Espartaes, enclavada en el término de Baena, compuesta de tres porciones, constando la primera de setenta y dos fanegas y ocho celemines de tierra, manchón, pedrizas y acebuchares, situada en los Espartaes, por cima de la cacería de Macheros, Canoas, Balachares y Piedra del Aguila; linda al Levante con tierras de don Pablo Villalobos; á Poniente otras de don Antonio y don Rafael Alcalá y Tienda y linderos de don Juan Manuel de Navas; Mediodía con más de don Nicolás Alcalá Galiano y el señor Conde de Floridablanca, y al Norte de don Eleuterio Alfearez; dentro de cuya pieza de tierra hay edificada una casa que lleva el nombre indicado, la que contiene un-

cuerpo de setenta varas superficiales, con un pozo y era para sacar mieses; la segunda de cinco fanegas seis celemines, también de manchón, acebuchar y pedrizas al sitio de Balachar; linda á Levante con olivares de Antonio Cubero y herederos de Juan Román Cubero; al Sur con estos mismos herederos; al Norte tierras de Manuel Pau, y Poniente con la mojonera que divide el término de Baena con el de Doña Mencía; y otra de tres fanegas y siete celemines de tierra calma y manchón, que en lo antiguo fué viña, al sitio arroyo de Ariza; linda por Levante con la carretera que de Baena conduce á doña Mencía; á Poniente viña de Domingo Arjona; al Norte plantonar de don Miguel de Vargas, y al Sur con el arroyo del partido, que sirve de mojonera entre los términos de Baena y Doña Mencía; cuya finca fué apreciada pericialmente en ocho mil treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 8.037'50

Cuyo remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del aprecio de indicada finca.

2.^a Que para poder interesarse en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; y

3.^a Que los títulos de propiedad de indicado inmueble, consistentes en un certificado expedido por el señor Registrador de la propiedad de Baena, del que aparece que aquél se encuentra inscrito á nombre del rematado José Curiel Alvarez, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que pueda ser examinado por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en La Rambla á veinte y uno de Enero de mil novecientos tres.—Pablo Gallo.—El actuario, Celestino Aguilar.

ALCALA LA REAL

Núm. 452

Don Manuel García Entrena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Anguita Gómez, de edad de veinte y tres años, soltero, del campo, natural y vecino de Frailes, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la Carrera de las Mercedes, Palacio Abacial, con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa que con otro se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes

de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Gabriel Anguita Gómez, y caso de conseguirlo, lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Alcalá la Real á diez y seis de Enero de mil novecientos tres.—Manuel García.—Por mandado de S. S.^a, Dionisio Contreras.

J A É N

Núm. 489

Don Juan Alonso Betes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en el de Córdoba y *Gaceta de Madrid*, al procesado Mateo Vargas Millán, de 24 años, hijo de Francisco y Antonia, soltero, natural de Linares, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de esta provincia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, y si fuere habido, lo pongan en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de de justicia.

Dada en Jaén á veinte y tres de Enero de mil novecientos tres.—Juan A. Betes.—P. S. M., Licenciado Francisco Torres Zamora.

CÓRDOBA

Núm. 490

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de cinco sacos de habas castellanas, de la propiedad de don Ramón Roldán Arana, vecino de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar el día seis de Agosto último en la finca nombrada de Valdeolleros, de este término, para que comparezcan en la cárcel correccional de esta ciudad, á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con este motivo se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de los cinco sacos de habas referidos, y á la busca y captura del autor ó autores del hecho, poniéndolos, en caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel correccional de esta ciudad, y de ser halladas las habas, también á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se en-

cuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á veinte y seis de Enero de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 491

Cédula de citación

Por la presente, de orden del señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita á Joaquín González Galindo, residente en Montilla, trabajador en tren balastro, sin que consten otras señas, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de los Moros ó Rodríguez Sánchez, número cuatro, de esta capital, al objeto de que pueda recibírsele su declaración en causa por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, ó sea por haber viajado sin billete desde la estación de Valchillón á Torres Cabrera, en seis del corriente; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que le sirva de citación en forma, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Córdoba á veinte y dos de Enero de mil novecientos tres.—El actuario, Federico Duarte.

VALLADOLID

Núm. 471

Don Francisco Giménez Orge, primer Teniente del regimiento infantería Toledo, número treinta y cinco y Juez del expediente que por desaparecido en campaña se sigue al soldado del batallón cazadores expedicionario á Filipinas, número nueve Rafael García García.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael García García, natural de Belalcázar, provincia de Córdoba, hijo de Gabriel y Francisca, soltero, de veintisiete años de edad, y á cualquier otro que pueda dar noticia de su fin ó paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los diarios oficiales, manifiesten á este Juzgado, sito en el cuartel de San Benito, su domicilio, á fin de recibirles declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á quince de Enero de mil novecientos tres.—Francisco Giménez.

Comisión liquidadora

del primer batallón del regimiento infantería Murcia, núm. 37

Relación nominal de los individuos del mismo pertenecientes á la provincia de Córdoba que están ajustados y no han interesado sus alcances, lo cual procede verifiquen para ser incluidos en pedido de fondos, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. número 53.)

Soldado Antonio Felipe Aguilera, natural de Sinajón.

Soldado Juan Cobos Ordoñez, hijo de Juan y María, natural de Iznájar.

Vigo 21 de Enero de 1903.—El Comandante Mayor, Pedro Carrasco.—V.º B.º: El Coronel, Navarro.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA